



ESTADO No. 127

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	17	28-dic-22	AUTO PARN No.1983	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Expediente: 01-071-96 e realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías “unificado” correspondiente a los trimestres III del año 2013; I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I y IV del año 2018.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías “unificado” correspondiente a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021.</p>

2.1.3 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías “unificado” correspondiente a los trimestres I, II y III del 2022.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual y con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

2.2.1.1 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de los años 2016 y 2017.

2.2.1.2 Los Formatos Básicos Minero Anual del año 2019, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez, que no se evidencio en la plataforma Anna Minería.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.

2.3.3 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa el Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022 de 2021, notificado por estado jurídico No 02 de 21 de enero de 2022, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez que, mediante radicado No 43503-0 de 16 de febrero de 2022, el titular presento en la plataforma de AnnA Minería el FBM Anual del año 2020.

2.3.4 INFORMAR al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 9299428, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 43503-0 de 16 de febrero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, la autoridad minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado.

2.3.5 INFORMAR al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 9118607, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 41286-0 de 31 enero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería la autoridad minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado.

2.3.6 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 3840.22 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque),

correspondiente al III trimestre del año 2013, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre III-2013, de forma unificada, realmente es de 2439.03 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$13,182,957.15 , de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$14,282,959.40

2.3.7 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 472,00 toneladas de mineral de carbón y 56,84 toneladas de mineral de carbón (Pompilio Araque), correspondiente al I trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre I-2016, de forma unificada, realmente es de 7354.67 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 33,532,724.27, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 33,273,705.78

2.3.8 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 1211.96 toneladas de mineral de carbón y 543.70 toneladas de mineral de carbón (Pompilio); al igual que 2173.07 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al II trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la



empresa Carbochocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre II-2016, de forma unificada, realmente es de 8936.69 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 42,137,141.26, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 42,137,139.90

2.3.9 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 2328.31 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 3663.35 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al III trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbochocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre III-2016, de forma unificada, realmente es de 10137.55 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 49,932,679.93, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 49,932,685.83

2.3.10 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 376.20 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 3225.94 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al IV trimestre de 2016, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbochocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas

reportadas como producidas en el trimestre IV-2016, de forma unificada, realmente es de 7893.75 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 39,411,311.13, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 39,230,817.63

2.3.11 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 2291.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque) y 50.91 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al I trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbochocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre I-2017, de forma unificada, realmente es de 6998.91 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 34,657,909.43, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 34,657,906.66

2.3.12 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 2907.84 toneladas de mineral de carbón y 2911.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque), al igual que 3239.33 toneladas de mineral de carbón (Arturo Araque), correspondiente al II trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbochocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre II-2017, de forma unificada, realmente es de 8711.97 toneladas, que corresponde a



un valor de regalías de \$ 66,237,582.71, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 64,896,538.62.

2.3.13 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2655 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 054 de 14 de octubre de 2020, específicamente, por el pago de regalías de 2907.84 toneladas de mineral de carbón y 2911.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque), al igual que 3239.33 toneladas de mineral de carbón (Arturo Araque), correspondiente al III trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre III-2017, de forma unificada, realmente es de 8711.97 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 66,237,582.71, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 64,896,538.62.

2.3.14 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2655 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 054 de 14 de octubre de 2020, específicamente, por el pago de regalías de 2907.84 toneladas de mineral de carbón y 2911.37 toneladas de mineral de carbón (Julio Ovidio Araque), al igual que 3239.33 toneladas de mineral de carbón (Arturo Araque), correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre IV-2017, de forma unificada, realmente es de 8711.97 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 66,237,582.71, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 64,896,538.62.

- 2.3.15** SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 57.45 toneladas de mineral de carbón (Segundo Montañez), correspondiente al I trimestre de 2018, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre I-2018, de forma unificada, realmente es de 9968.09 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 100,987,886.06, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 100,987,899.26.
- 2.3.16** SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de 58.25 toneladas de mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado, toda vez que, de acuerdo a reuniones virtuales con la Contadora Claudia Capera (delegada de la empresa Carbosocha), se clarifico y se verifico las radicaciones de documentos de formularios, certificados de retención de regalías y recibos de consignación, en el expediente digital, evidenciándose que la cantidad de toneladas reportadas como producidas en el trimestre IV-2018, de forma unificada, realmente es de 8513.8 toneladas, que corresponde a un valor de regalías de \$ 90,201,097.26, de los cuales entre certificado de retención y consignación bancaria, se reportó regalías por un valor de \$ 88,718,938.06.
- 2.3.17** SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0045 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022, específicamente, por el pago de regalías de II, III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021,

					<p>junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (unificado para todos los titulares) del periodo declarado., toda vez que, mediante radicados No 20221002195762 de 14 de diciembre de 2022, radicado No 20221002195802 de 15 de diciembre de 2022, No 20211001013342 de 11/02/2021, No 20211001154972 de 01/04/2022, No 20211001316742 de 28/07/2021 y No 20211001510622 de 22/10/2021; el titular presento los formularios solicitados de regalías con los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.3.18 Informar al titular minero que para efectos del Auto PARN No 1904 de 20 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 122 de 21 de diciembre de 2022, se acogió el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 912 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022 Y INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0939 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, se deber respetar los términos del mismo en relación a los términos expeditos</p> <p>2.3.19 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.20 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 1013 DE DICIEMBRE 21 DE 2022</p> <p>2.3.21 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.22 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.23 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	9	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

2.1 APROBACIONES

2.1.1. Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado AnnA No.48392-0 de fecha 05 de abril de 2022.

2.1.2. Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros.

2.1.3. Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondientes al trimestre III del año 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.7 concordante con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución." específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual toda vez que no se evidencia en el expediente.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes 00920-15, esto es es, "El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica, correspondiente al IV del 2021 y I, II y III del 2022

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 968 de 13 de diciembre de 2022**

					<p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOFATOS DE BOYACA S.A	9	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Contrato de Concesión No. 1056-10, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2022.</p> <p>2.1.2. APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El FBM semestral del 2007, allegado mediante radicado de ANNA Minería No 17391-0 y Evento No 188567 de 01/04/2021. - El FBM anual del 2007, allegado mediante radicado de ANNA Minería No 17389-0 y Evento No 188577 de 01/04/2021. - El FBM semestral del 2008, allegado mediante radicado de ANNA Minería No 17396-0 y Evento No 188587 de 01/04/2021 - El FBM anual del 2008, allegado mediante radicado de ANNA Minería No 17393-0 y Evento No

188573 de 01/04/2021 - El FBM anual del 2019, allegado mediante radicado de ANNA Minería No 16050-0 y Evento No 181110 del 01/04/2021.
- El FBM anual del 2020, allegado mediante radicado de ANNA Minería No. 43770-0 y Evento No. 322713 del 18/02/2022.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 **Requerir bajo de apremio de multa** de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:

2.2.1.1 La presentación de los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio que se haya allegado dichos documentos.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Poner el conocimiento a la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presenten:

2.2.2.1. Para que allegue los comprobantes de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que una vez revisado el expediente digital y el SGD no se evidencio la presentación de dichos documentos.

2.2.2.2. Para que allegue el faltante de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEITIUN PESOS M/CTE (\$43.221) por mala liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022, junto con los intereses generados al momento del pago efectivo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2.3. Poner el conocimiento a la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- El requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-2485 del 29/12/2021, en cuanto al faltante en el pago de regalías correspondientes III trimestre de 2021 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.173), más los intereses generados al momento del pago efectivo.

- La corrección en el FBM semestral de 2012 por presentar inconsistencias entre lo reportado y lo declarado en regalías, requerimiento hecho mediante Auto PARN-2485 del 29/12/2021, dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio su presentación.

- El requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-2485 del 29/12/2021 en cuanto al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, junto con el recibo de pago de ser el caso.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 1022 del 22 de diciembre de 2022.**

2.2.6. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001.
AUTO	01124-15	FLOR MARÍA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ	11	28-dic-22	AUTO PARN No.1986	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01124-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2015; II, III y IV trimestres de 2017 e igualmente II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 Las correcciones del plano de labores anual de 2015, la corrección del FBM semestral de 2016 puesto que lo declarado en regalías es superior en lo reportado en el FBM e igualmente la corrección del FBM anual de 2016 teniendo en cuenta que lo declarado en regalías es superior a lo declarado en el FBM.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, atendiendo a lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.

2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero allegada a través de radicado No. 20211000948092 de fecha 23 de febrero de 2021, a la que se hizo alusión en el **numeral 1.9.1** del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite ante la autoridad minera el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud en comento, es decir, al 23 de febrero de 2021; razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar la siguiente documentación:

2.2.3.1 El Programa de Trabajos y Obras para la prórroga, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020.

2.2.3.2 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014.

2.2.3.3 El Formato Básico Minero anual 2018 en razón a que una vez evaluado se determina que NO se encuentra bien diligenciado y las producciones reportadas NO coinciden con las producciones declarada.

2.2.3.4 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2019, junto con el plano de avance de labores para el FBM anual; el Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras; el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el

plano de labores mineras e igualmente el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad

2.2.3.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestres del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022.

2.2.3.6 Presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 23 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 466 de 01 de junio de 2022.

2.2.3.7 Reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2021.

Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0330 del 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 del 26 de febrero de 2018, la cual fue iniciada porque los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017 fueron mal liquidados y en consecuencia, en el Concepto Técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, se efectuó una compensación con el mayor valor cancelado de las regalías del I trimestre de 2015.

2.3.2 Declarar subsanadas las causales de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1733 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado

jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, en relación con requerimiento de faltantes por concepto de regalías de IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2019, en razón a que en el Concepto Técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, se efectuó una compensación con el mayor valor cancelado de las regalías del I trimestre de 2015.

2.3.3 Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.1.2.1 del Auto PARN N° 2202 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 093 del 03 de diciembre de 2021, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberán atender a las características que se plasman a continuación y presentarla a través de la plataforma de AnnA Minería, firmada por el tomador y con el respectivo soporte de pago:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No 01124-15					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01124-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, FUNCIONES ASUMIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SEÑORA LA SEÑORA FLOR MARINA PUERTO DE SANABRIA Y EL SEÑOR REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a

					asegurado				Asegurar
					MATERIALES DE CONSTRUCCION	Arcilla 4.020 m3 =4.108,4 (ton) Arena 1.560 m3	10%	Arcilla: \$ 15.836,84 Arena: \$ 28.491,04	\$10.951.072.93
					<p>2.3.4 Informar a los titulares que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 0277 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, específicamente en lo relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y 				

Liquidación de Regalías de manera individual (por cada trimestre), correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2018; la corrección El FBM anual 2018 en razón a que una vez evaluado se determina que NO se encuentra bien diligenciado y las producciones reportadas NO coinciden con las producciones declarada y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2019, junto con el plano de avance de labores para el FBM anual, respectivamente.

- Numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1773 del 10 de mayo de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014.
- Numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 3651 del 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.
- Números 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Auto PARN No. 2202 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico 093 del 03 de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras e igualmente con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, respectivamente.
- Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1126 del 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, especialmente en lo que tiene que ver con la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 23 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 466 de 01 de junio de 2022.

Trámites sancionatorios de caducidad:

					<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 3651 del 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en lo que tiene que ver con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. • Numeral 2.1.2.1 del Auto PARN No. 2202 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico 093 del 03 de diciembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la reposición de la póliza minero ambiental. <p>2.3.7 Informar que la solicitud de cesión allegada mediante radicado No. 20211000948092 el 23 de febrero de 2021 será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1036 del 23 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	8	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01172-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

2.1.1 Aprobar la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101002126 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de junio de 2022 hasta el 14 de junio de 2023.

2.1.2 Aprobar el pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla miscelánea del II y III trimestre del año 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021; I, II y III trimestre del año 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar al titular que, se da trámite de evaluación a la Póliza de seguro de disposiciones legales No. 4001132 expedida por HDI Seguros S.A., constituida por un monto asegurado correspondiente a DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19.460.919), y presentada con radicado No. 26487-0 de fecha 24 de mayo de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería, con vigencia hasta el 30/04/2022, la cual fue aprobada mediante Auto PARN No. 2250 de fecha 09/12/2021.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1033 del 23 de diciembre de 2022.**

2.3.5 Informar a la titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221001684942 de fecha 06 de febrero de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2134 de fecha 24 de noviembre de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.

2.3.6 Informar a la titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6327191, presentado con radicado No. 20693-0 de fecha 11 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma

Anna Minería.

2.3.7 Informar a la titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6327592, presentado con radicado No. 20711-0 de fecha 11 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.8 Informar a la titular que el Formato Básico Minero anual de 2021 se evaluó con número de tarea 8996820, presentado con radicado No. 39988-0 de fecha 14 de enero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.9 Dejar sin efecto la disposición del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2250 del 9 de diciembre de 2021, en cuanto a requerir bajo causal de caducidad la presentación del Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020.

2.3.10 Informar a la titular que, deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.

2.3.11 Informar a la titular que, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.

2.3.12 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002126 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-

					<p>ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01175-15	<p>LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTÁ GUTIÉRREZ</p>	8	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01175-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020, III trimestre del año 2021 e igualmente I, II, III trimestres del año 2022, para el mineral de arcillas misceláneas.</p> <p>2.1.2 No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002187, expedida por Seguros del Estado S.A., por un monto asegurado correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.272.900), con vigencia hasta el 28 de octubre de 2023, presentada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, con radicado No. 60624-0 de fecha 02 de noviembre de 2022; toda vez que el objeto de la póliza no corresponde ya que debe asegurar la etapa de explotación únicamente sin definir anualidades, así como corregir los minerales otorgados.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de acuerdo a lo estipulado en el</p>

artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.2.1.1 La corrección de la póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002187, a través del Sistema de Gestión Minera Anna Minería; específicamente en lo que tiene que ver con modificar el objeto de la misma, dónde se ampare la etapa de explotación, sin definir anualidades de la siguiente manera:

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato único de concesión No. 01175-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTA GUTIÉRREZ, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de Arcilla en el localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá...

2.2.1.2 El Plan de Gestión Social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.8. de la cláusula séptima de la minuta contractual.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, atendiendo a lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Dar por recibida la póliza minero ambiental No. 4001736, expedida por HDI Seguros S.A, constituida por un monto asegurado correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.795.210) y presentada con radicado No. 20211001502802 de fecha 20 de octubre de 2021 a través del SGD. No obstante, con respecto al documento en mención en el presente acto administrativo no se realizará pronunciamiento alguno toda vez que perdió vigencia el 14 de octubre de 2022.

2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2203 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental.

2.3.3 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 24924-0 de fecha 22 de abril de 2021, se avalúa a través de la plataforma Anna Minería con número de tarea 6576689; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 25025-0 de fecha 25 de abril de 2021, se avalúa a través de la plataforma Anna Minería con número de tarea 6599481; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 57788-0 de fecha 29 de agosto de 2022, se avalúa a través de la plataforma Anna Minería con número de tarea 10922987 y serán notificados en debida forma.

2.3.4 Informar a los titulares que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.

2.3.5 Informar a los titulares que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

					<p>terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1042 del 23 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.	11	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2008; y los trimestres I y IV del año 2021; y los trimestres I y III del año 2022 para mineral de gravas y recebo</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2009.</p> <p>AUTO PARN No.1989</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

2.2.1.1 la póliza minero ambiental con las correcciones expuestas en el numeral 1.12 del presente acto toda vez que llego sin firma del tomador y sin soporte de pago. Esta debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

2.2.2 **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente para que el titular allegue:

2.2.2.1 El valor faltante por concepto de regalías correspondiente: \$64.757, para mineral Gravas. (Sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos m/cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, desde el 15 de julio de 2022.

De conformidad con el art. 28 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 SUBSANAR el requerimiento hecho en Auto PARN No 2236 de 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 del 15 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101003322 de Seguros del Estado, toda vez que mediante radicado No 20221001664732 de 25 de enero de 2022, el titular allego Póliza corregida No 39-4-101003322 con valor asegurado de \$131.601.159.

2.3.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.

2.3.4 SUBSANAR el requerimiento hecho en Auto PARN No 2236 de 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 del 15 de septiembre de 2020, específicamente, por la no presentación de los Formatos Básicos mineros semestral de 2007 y 2008 y el plano de labores del formato básico minero anual de 2009 ; toda vez, que toda vez que mediante radicado No 20221001664732 de 25 de enero de 2022, el titular allego , Plano de labores mineras año 2009 y mediante radicado No 40731-0 y No 40771-0 de 22 de enero de 2022 , el titular allego los Formatos Básicos mineros semestral de 2007 y 2008 a través de la plataforma AnnA Minería.

- 2.3.5 SUBSANAR el requerimiento hecho en Auto PARN No 2441 de 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 del 28 de diciembre de 2021, específicamente, por la no presentación de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021; toda vez, que mediante radicado No 20221001664732 de 25 de enero de 2022, el titular allego, Formato de regalías I-2021 y soporte de pago.
- 2.3.6 INFORMAR al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 9066703, el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, presentado con radicado No 40731-0 de 25 de enero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, que la autoridad minera se pronunciara al respecto en acto administrativo separado.
- 2.3.7 INFORMAR al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 9068433, el Formato Básico Minero Semestral del año 2008, presentado con radicado No 40771-0 de 25 de enero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, que la autoridad minera se pronunciara al respecto en acto administrativo separado
- 2.3.8 SUBSANAR el requerimiento hecho en Auto PARN No. 2236 de 14 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico No 046 del 15 de septiembre de 2020, específicamente, por la no presentación de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008; toda vez, que mediante radicado No 20221001664732 de 25 de enero de 2022, el titular allego, Formato de regalías IV-2008 declarado en Ceros.
- 2.3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 1001 DE DICIEMBRE 21 DE 2022**
- 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					<p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>									
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A	6	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 No aprobar la póliza minero ambiental N°400032558 con vigencia desde el 09 de marzo de 2022 al 09 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que no cumple con el valor asegurado.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2022, considerando que fueron presentados en ceros y que la información reportada en estos es de responsabilidad del titular.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que presente la modificación de la póliza minero ambiental N°400032558 teniendo en cuenta las características que se indican a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 11968 (DEC. 2655 DE 1988)</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. 11968 (DEC. 2655 DE 1988)			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL														
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 11968 (DEC. 2655 DE 1988)														
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2												

Tomador	CEMEX COLOMBIA S.A				
Vigencia Póliza	09/03/2022 AL 09/03/2023				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 11968, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y CEMEX COLOMBIA S.A, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CALIZA LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA.					
Etap contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a Asegurar
	CALIZA	300.000 ton/año	10%	\$8.021,06	\$240.631.800

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad del título minero 11968, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es " *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que la titular subsane la falta de que se le acusa

o formule su defensa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1 Informar a la titular minera que en acto administrativo emitido por la Gerencia de Seguimiento y Control se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de prórroga de suspensión de actividades presentada mediante el radicado N° 20211001415882 de 17 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.12.1 del presente acto administrativo.

2.2.2 Informar que la solicitud de prórroga del título minero 11968 aludida en el numeral 1.12.2 del presente acto administrativo, allegada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Agencia Nacional de Minería quien expedirá resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.

2.2.3 **Informar** que, con respecto al reporte de deslizamiento, radicado mediante radicados N° 20221001884262 del 1 de junio de 2022 y N° 20221001895392 del 8 de junio de 2022, se deberá seguir informando estado de riesgo y estabilización de las zonas indicadas por parte de la titular. Igualmente, en próximas inspecciones de visita de fiscalización, se deberá verificar medidas tomadas, estado y estabilización del terreno.

2.2.4 **Informar** a la titular que el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado N° 41665-0 del 03 de febrero de 2022, se avalúa a través de la plataforma Anna Minería y será notificados en debida forma.

2.2.5 **Informar** a la titular minera que, al momento de efectuar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros de 2016, 2019 y 2020, no fue posible la asignación para evaluación dentro de la plataforma Anna Minería SIGM, y considerando lo indicado en el numeral 3.1.2 del Auto PARN N° 1951 del 27 de octubre de 2021; se debe solicitar a la titular se presentación dentro de dicha

						<p>plataforma nuevamente, para su posterior evaluación y aprobación.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.2.8 Informar que de acuerdo al poder allegado a través de radicado N° 20221002070462 del 20 de septiembre de 2022, la apoderada judicial dentro del título minero 11968, Mina La Chapa ubicada en el municipio de Moniquirá es la abogada Nubia Elizabeth González Salazar. Lo anterior, en concordancia con el radicado No. 20221002046522 del 01 de septiembre de 2022 que corresponde a renuncia de poder por parte de la abogada Adriana Martínez Villegas.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 823 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18417	HORACIO ZIPA SANCHEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEÓN, HECTOR	8	28-dic-22		<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

		ALVAREZ LEÓN.		<p>AUTO PARN No.1991</p>	<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II y IV del año 2021 y I y II del año 2022.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del 2021 y III del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>
--	--	---------------	--	-------------------------------------	---

del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1056 del 26 de diciembre de 2022.**

2.3.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1554 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado N°043 del 30 de septiembre de 2019, Auto PARN N°3657 del 24 de diciembre del 2020, notificado mediante estado jurídico N°075 del 28 de diciembre del 2020, Auto PARN No. 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado N°015 de 27 de febrero de 2020, Auto PARN N°1408 de 11 de agosto de 2021, notificado por estado N°059 de 12 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1332 de 18 de julio de 2022, notificado en el estado No. 074 de 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AJP-091	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS	7	28-dic-22	AUTO PARN No.1992	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 08 de septiembre de 2022, al área del título minero AJP-091, contenidas en el informe de fiscalización No. 931 del 15 de noviembre de 2022, tal y como se describen a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ INSTRUCCIÓN (Bocamina EL PINO 1 y EL PINO 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento al abcisado y complementar este a lo largo del inclinado, de igual manera realizar mantenimiento a la señalización preventiva y de advertencia. • Realizar un sellamiento mediante tabiques o puertas móviles en el primer nivel de ventilación reduciendo el flujo de aire, para poder controlarlo y forzarlo hacia el nivel mas bajo de ventilación que también conecta ambas minas y así mejorar las condiciones de la atmosfera minera esto en ambos lados de las minas Pino 1 y Pino 2.

- Realizar mantenimiento a los Nichos, señalarlos y dotar uno de ellos con elementos de primeros auxilios.
- Mantener actualizado el Plano de Labores Mineras y tenerlo Exhibido en el campamento
- Actualizar el plan de emergencias, realizar los respectivos Simulacros y Capacitaciones.
- Reemplazar los accionadores de los equipos eléctricos bajo tierra por contactores eléctricos protegidos con caja de protección antiexplosión para evitar riesgo de generación de chispas eléctricas dentro de la mina
- Realizar mantenimiento a los escalones de ascenso y descenso en los pisos de los inclinados de las 2 minas, ya que estos pueden generar riesgo de accidente por las condiciones en que están actualmente, que sean del ancho suficiente para apoyarse.
- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de drenaje de aguas dentro de la s minas, y llevar evidencia de las labores que se realicen
- Mantener actualizados los tableros de gases

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 931 del 15 de noviembre de 2022.

2.2.3. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de

						<p>mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.4. Informar que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante del auto PARN No. 0736 del 28 de abril de 2022, notificado en el estado No. 046 de 29 de abril de 2022, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 97 del 03 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento respecto a los siguientes numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.1.1.1. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización, se evidencia que la bocamina El Pino 2, la cual aparece en el documento técnico aprobado PTO, con coordenadas N: 1.128.797 y E:1.100.236 Altura: 2.650 m.s.n.m. se encuentra corrida con las coordenadas tomadas en campo; por tal razón se deberá radicar una aclaración ante la Agencia Nacional de Minería para que se efectuó la corrección. <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS ECOGEMAS LTDA..	8	28-dic-22	AUTO PARN No.1993	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022.

2.1.1.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2 **Requerir bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión BKR-112**, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, toda vez que en la revisión documental del expediente digital se evidencia el incumplimiento con relación al pago de multa por valor de 15 SMLMV que fue objeto de imposición a través de Resolución VSC No. 000523 de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada de manera electrónica mediante oficio No. 20209030103121501 de fecha 03 de diciembre de 2020, la cual fue ratificada mediante Resolución VSC No. 000603 de fecha 04 de junio de 2021, notificada personalmente a través de la empresa 472 el día 26 de junio de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa o presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a la sociedad titular mineras que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2432 de fecha 24 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 104 del 27 de diciembre de 2021, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental; deberá atender a las características que se plasman a continuación:

POLIZA MINERO AMBIENTAL

CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKR-112

Fecha de Radicación:	Según radicado	Radicado No. – Según radicado
Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	Según aseguradora	\$750.000
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Un (01) año	

OBJETO DE LA POLIZA

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BKR-112 celebrado entre LA Empresa Nacional de Minería – MINERCOL LTDA hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y la compañía EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS – ECOGEMAS LTDA, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Pauna, departamento de Boyacá”.

Etapa contractual	Explotación
--------------------------	--------------------

					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
						Esmeraldas en Bruto	\$50.000.000	5%	No aplica	\$2.500.000
CALCULO										
<p>Valor a Asegurar Póliza = 5% * Valor indicado de inversión para el último año de exploración en razón a que no se cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente y además no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversión del último año de exploración = \$50.000.000 • Porcentaje = 5% <p>Valor a Asegurar Póliza = \$50.000.000 * 5%</p> <p>Valor a Asegurar Póliza = \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)</p>										
<p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>										

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

- 2.2.3 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.2.4 Dar por recibida** la Póliza Minero Ambiental No. 4001856 emitida por la compañía HDI Seguros S.A., con una vigencia desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2022, y un valor asegurado DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000), documento allegado mediante radicado No. 20211001600812 de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual no será objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo en razón a que la misma se encuentra vencida desde el día 03 de diciembre de 2022.
- 2.2.5 Dar por recibido** el Formato Básico Minero Anual del 2020, allegado por la sociedad titular mediante la plataforma AnnA Minería con radicado No. 36383-0 de fecha 11 de noviembre de 2021 y Evento No. 293089, el cual será evaluado digitalmente y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio.
- 2.2.6 Informar** a los titulares mineros que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.
- 2.2.7 Informar** a la sociedad titular que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.
- 2.2.8 Informar** a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos

concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa o causal de caducidad que fueron iniciados en los actos administrativo que se señalan a continuación:

Trámites sancionatorios de multa:

- Numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1807 del 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente el FBM anual de año 2018 junto con el respectivo plano de labores.
- Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 3096 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, respecto a presentar el FBM Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad.
- Numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2432 de fecha 24 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 104 del 27 de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre 2021.

Trámite sancionatorio de caducidad:

- Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2432 de fecha 24 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 104 del 27 de diciembre de 2021, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental.

2.2.9 Informar a la titular minera que con relación al radicado No. 20225501070442 de fecha 19 de octubre de 2022, relacionado con la solicitud de estado de Título Minero No. BKR-112, se informa

					<p>en el presente acto administrativo que se encuentra en la etapa de explotación, pero sin licencia ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente. Adicionalmente NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales, como de ello da cuenta lo plasmado en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.2.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.10 Advertir a la sociedad titular, que no deben adelantar labores mineras dentro del área del contrato BKR-112, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1030 del 23 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	10	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 09 de septiembre de 2022, al área del título minero EEE-151, contenidas en el informe de fiscalización No. 930 del 15 de noviembre de 2021, tal y como se describen a continuación:</p> <p style="text-align: right;">➤ INSTRUCCIÓN (Bocamina BM 3 EL MORRITO3)</p>

- 2.1.1.1 Realizar el refuerzo completo del túnel de ventilación (Bocaviento), para garantizar un mayor flujo de aire a la mina.
- 2.1.1.2. Realizar aforos de ventilación para determinar el comportamiento del flujo de aire
- 2.1.1.3. Mejorar las condiciones de las escaleras de descenso y ascenso en el inclinado, donde el escalón sea más ancho, ya que los actuales son muy angostos y generan riesgo de caída o Accidentes
- 2.1.1.4. Mejorar la altura de la cruzada en los primeros 15 metros ya que el área de sección es inferior a los 3 metros²
- 2.1.1.5. Realizar mediciones de gases durante la jornada de trabajo diario para controlar la presencia de metano.
- 2.1.1.6. Mantener actualizados los tableros de gases
- **INSTRUCCIÓN** (Bocamina BM5)
- 2.1.1.7. Realizar limpieza y organización de la superficie para evitar contaminación de cuerpos de agua
- 2.1.1.8. Organizar la vía de acceso para la Bocamina
- 2.1.1.9. Abstenerse de continuar realizando el avance de desarrollo de la mina ya que esta no se encuentra incluida dentro de las minas aprobadas en el PTO, Solo hasta el momento que esta mina este aprobada dentro del PTO puede reiniciar labores.
- **INSTRUCCIÓN** (Bocamina BM1 MORRITO 1)
- 2.1.1.10. Se requiere que el titular presente un informe de inicio de obras una vez se pretenda reiniciar labores, donde se indique las actividades que va a desarrollar, estas labores deben cumplir con las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015, dentro de este debe presentarse un cronograma de las actividades a desarrollar que será aprobado por la autoridad minera para el inicio las actividades.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores en BM El Morrito 4, ubicada en las coordenadas N: 1.122.559, E: 1.101.468, A: 2.675 m.s.n.m., toda vez que esta labor no se encuentra autorizada en el último Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. No obstante, se autoriza *“ÚNICAMENTE EL INGRESO de personal para realizar labores de mantenimiento, dado que hace parte del circuito de ventilación de la Bocamina Morrito BM 3.”*

Lo anterior de conformidad con la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0756 de 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 027 de 20 de abril de 2021,

2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto auto PARN No. 0745 del 28 de abril de 2022, notificado en el estado No. 046 de 29 de abril de 2022, referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

➤ **Mina El Morrito 3 (BM 3) (SEGUNDO NEMECIO OCHOA)**

- Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatadores.
- Garantizar las condiciones de la atmósfera, dentro de la mina, adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles, en especial del CO2 antes y durante el turno de trabajo.
- Actualizar plan de sostenimiento
- Actualizar plan de ventilación.

2.2.3. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 930 de 15 de noviembre de 2021.**

2.2.5. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

2.2.6. Informar que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto PARN No. 0756 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 304 del 09 de abril de 2021, persiste el incumplimiento respecto a los siguientes requerimientos:

➤ **Mina El Morrito 1 (LUIS ANTONIO BARON RUIZ)**

- Publicar plano actualizado de labores
- Construir nicho de seguridad entre abscisa 25 y 80 del inclinado principal. Implementar registros de medición y control de volúmenes de producción.
- Continuar con el aumento de la sección en el nivel 1, solo se han mejorado 10 metros desde el frente hacia el inclinado.
- Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Contar con manuales de operación segura de equipos.
- Contar con registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo.
- Contar con procedimientos de trabajo seguro.
- Realizar capacitaciones debidamente certificadas a los operarios de equipos de minería.
- Diseñar e implementar un plan de transporte
- Implementar en su totalidad el SG-SST, que incluya entre otros lo siguiente: - Presentar soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores. - Contar con un Plan de Trabajo Anual en SST. - Contar con un programa de capacitación anual en SST. - Contar con soportes de inducción (actas),

y reintucción en SST. - Contar con matriz de peligros. - Contar con plano de riesgos actualizado. - Conformar COPASST o vigía de seguridad, con soportes de su conformación.

- Presentar evidencias de la presentación del Plan de Emergencias y evidencias de la realización de simulacros de evacuación.
- Realizar aforos de ventilación
- Contar con registros del Plan de Mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, etc.
- Capacitar al personal como su correo el minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
- Elaborar isométrico de ventilación.
- Contar con un programa de inspección y mantenimiento del Sostenimiento con sus respectivos registros.
- Implementar el Plan de Sostenimiento.
- Señalizar vagonetas con cinta o pintura reflectiva.
- Construir pasos de madera desde la abscisa 25 del inclinado hasta el final del mismo (intersección con nivel 1).
- Adecuar las instalaciones eléctricas para que cumplan con lo establecido en el RETIE, los equipos o instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguras.
- Instalar señalización de abcisado a lo largo del inclinado principal.
- Presentar un informe soportado con evidencias y registros fotográficos, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización.

➤ **Mina El Morrito 3 y 4 (SEGUNDO NEMECIO OCHOA)**

- Contar con equipos certificados para trabajos seguros en alturas y los registros correspondientes de inspecciones a estos equipos.
- Elaborar un Plan de Transporte.
- Instalar red de seguridad para detención de caídas en la abertura superior de la Tolva de almacenamiento de la BM El Morrito 3.

					<p>2.2.7. Remitir al alcalde Municipal de Tuta Boyacá el Informe de Visita Integral PARN No. 930 del 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS Y RORY ALFONSO FORERO TAVERA	7	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FIH-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios</p>

en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.

2.2.4 INFORMAR al titular minero, que se evaluó el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 45116-0 y evento 327359 del 01/03/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual es técnicamente viable de aprobación y la autoridad minera se pronunciara al respecto en acto administrativo separado.

2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 1023 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKH-121	ALFONDO PERALTA PATIÑO	10	28-dic-22	AUTO PARN No.1996	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2021</p> <p>2.1.1.3 Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, junto con el plano de labores debidamente actualizado para el formato anual y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016</p> <p>2.1.1.4 Informe técnico en el cual ponga en conocimiento de las actividades realizadas para subsanar las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN No 1382 de fecha 1382.</p> <p>2.1.1.5 los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que</p>

subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Al incumplimiento reiterado al Auto PARN No. 0664 del 23 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 0017 del 26 de abril de 2018, en el cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Al requerimiento mediante Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje lapso comprendido entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014 por un valor \$154.431.00 y \$166.041.00 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0664 del 23 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 017 -2018 de 27 de abril de 2018, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero —FBM- semestral y anual de 2017.
- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0407 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, en

- cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral 2018 y 2019 y anual 2018 con el plano de labores.
- Al incumplimiento al requerimiento mediante Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el plano de labores del año 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2015.
 - Al incumplimiento al requerimiento mediante Auto PARN No. 3524 de 21 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero anual de 2019.
 - Al incumplimiento al requerimiento mediante Auto PARN No. 2226 de 06 de diciembre de 2021 bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero anual de 2020.
 - al requerimiento hecho en el Auto PARN No. 3524 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, en el cual se pone en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; específicamente por: 2.3.1. No realizar la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017
 - Al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3524 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 27 de febrero de 2020, en cuanto a la AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 11 de 12 presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019.
 - Al requerimiento hecho en el Auto PARN No. 1729 del 10/08/2020, notificado por Estado No.36-2020 del 11/08/2020, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente e los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.
 - Al requerimiento hecho en el Auto PARN No. 226 del 06/12/2021, notificado por Estado No.094 del día 07/12/2021, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo

						<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente e los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2023, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero para el año 2022.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1025 de 22 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.8. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLU-088A	MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES, CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ESTEVES	10	28-dic-22	AUTO PARN No.1997	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-088A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 13 de julio de 2020, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1050 del 26 de diciembre de 2022, indicado a continuación:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-088A		
Fecha de Radicación:	Según radicado y aseguradora	Radicado No. – No aplica
Nº Póliza:	Según radicado y aseguradora	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	Según radicado y aseguradora	\$43.881.512
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Un (01) año	

OBJETO DE LA POLIZA

"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FLU-088A celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES, CRISTIAN CAMILO JIMENEZ

ESTEVES, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Yopal, departamento del Casanare".

Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Producción PTO (Decima anualidad)	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Valor asegurado	Grava de Rio Arena de Rio	Grava de Rio = 10.000 m3 Arena de Rio = 6.000 m3	10%	Grava de Rio = \$26.786,90/m3 Arena de Rio = \$28.491,02/m3	\$43.881.512

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal

en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones:

2.2.2.1 La actualización de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 200.41-11.1844 del 04 de noviembre 2011, toda vez que mediante Resolución VCT No. 000659 de fecha 17 de junio de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA a favor de los señores MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ ESTEVES y CRISTIAN CAMILO JIMENEZ ESTEVES.

2.2.2.2 En el Sistema Integral de Gestión Minera, la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados.

2.2.2.3 La presentación de Formato Básico Minero Anual de 2020.

2.2.2.4 La presentación de un informe que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 362 de fecha 16 de mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente:

2.2.3.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, con sus soportes de pago.

2.2.3.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente

soporte de pago del trimestre I de 2019.

2.2.3.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2019

2.2.3.4 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019; I, II, III Trimestre de 2020; I, II, III Trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.
- 2.3.3** Informar a los titulares que se encuentra próximo a causar la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022.
- 2.3.4** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1050 del 26 de diciembre de 2022.**
- 2.3.5** Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.
- 2.3.6** Informar que mediante Auto PARN No. 1370 de fecha 30 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 2415 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 03 de enero de 2020, Auto PARN No 2373 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0926 de fecha 02 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 03 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o bajo causal de caducidad que, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 2.3.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	9	28-dic-22	AUTO PARN No.1998	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 14-43-101008082, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien constituida con su soporte de pago y firmada por el tomador.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2013, 2018, 2019, 2020 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados y en ceros, y de igual forma la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II y III Trimestre de 2021; toda vez que se encuentren bien diligenciados y en ceros</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p>

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.13 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.11. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.3.12. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1021 de 08 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 040 de 9 de junio de 2021, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No 514 del 27 de abril de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.
- Al incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0876 del 10 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico No.033 del 11 de mayo de 2021, referente La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.
- Al incumplimiento, al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1748 del 4 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 075 del 5 de octubre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2013 con su respectivo plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación.

- 2.3.13. Informar** al titular del contrato de concesión minera No. HF5-10371X, para que siga dando cumplimiento al acuerdo de pago realizado mediante la Resolución No. 94 del 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha presenta un saldo por cancelar de DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.076.205).
- 2.3.14. No continuar con los tramites sancionatorios** de caducidad numeral 2.1.1.3. del Auto PARN No 1748 del 4 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 del 5 de octubre de 2021, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental.
- 2.3.15. No continuar con los tramites sancionatorios** de multa, del Auto PARN N° 2511 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, específicamente por la presentación del Formato Básicos Mineros anual correspondiente a 2019, junto con el plano de labores mineras, y el Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con el plano de labores mineras, el cual debe presentarse en el PAR NOBSA y no en el PAR CENTRO
- 2.3.16. No continuar con los tramites sancionatorios** de multa del numeral 2.2.2 Auto PARN No. 0876 del 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021.
- 2.3.17. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 976 de 15 de diciembre de 2022.**
- 2.3.18. Informar** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101008082ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 2.3.19.** Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	7	28-dic-22	AUTO PARN No.1999	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIK-14041, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101003120 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 08 de julio de 2022 hasta el 08 de julio de 2023 y un valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$26.786.900,00), y con soporte de pago No. 10000040325522 de fecha 17 de agosto de 2022; toda vez que se fue constituida debidamente, se allega firmada por el titular minero y se anexa recibo de pago certificando su validez.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IIV trimestres del 2020, III trimestre del 2021, II y III trimestres del 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del 2016, en cuantía que asciende a la suma de \$3.044 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p>

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 No dar continuidad al requerimiento efectuado en numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2317 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002769, expedida por Seguros Solidarios de Colombia S.A., en razón a que a la fecha de notificación del presente acto administrativo la póliza requerida se encuentra vencida y ya fue allegada su respectiva renovación la cual fue objeto de evaluación y aprobación en el presente proveído.

2.3.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual, allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería del año 2021 (presentado mediante evento No. 318860 con radicado No.42617-0 de fecha 10 de febrero de 2022); el cual será evaluado digitalmente y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio.

2.3.3 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

2.3.4 Informar a la titular que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.

2.3.5 Informar a la titular que le está prohibido la explotación de mineral dentro del título minero HIK-

14041, hasta tanto, se presente el levantamiento de la suspensión de la licencia ambiental impuesta por CORPORINOQUIA el 22 de octubre de 2018.

2.3.6 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa o causal de caducidad que fueron iniciados en los actos administrativo que se señalan a continuación:

Trámites sancionatorios de multa

- Numeral 2.2 del Auto PARN No. 028 del 04 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-038-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HIK-14041.
- Numeral 2.2 del Auto PARN No. 3375 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, con respecto a la presentación de las correcciones correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2104 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso.
- Numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0967 de fecha 13 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 067 de fecha 14 de junio de 2022, en lo que tiene que ver con la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 372 de 17 de mayo de 2022 e igualmente la presentación del levantamiento de la suspensión de

					<p>la licencia ambiental impuesta por CORPORINOQUIA el 22 de octubre de 2018.</p> <p>Trámite sancionatorio de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1697 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de los faltantes de regalías de los periodos III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.3.7 Remitir a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. HIK-14041 mediante la póliza de seguro No. 65-43-101003120 con una vigencia hasta el 08 de julio de 2023, adjuntando el presente acto administrativo, poniendo de presente que se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1053 del 26 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ; OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ; VÍCTOR FABIO MARTÍNEZ	7	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-12091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

		LÓPEZ		<p>AUTO PARN No.2000</p>	<p>2.1.1 Aprobar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	-------	--	---------------------------------	--

- 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.
- 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 1026 DE 22 DICIEMBRE DE 2022**
- 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

					<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	7	28-dic-22	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800373X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 15 de abril de 2017, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1045 del 23 de diciembre de 2022, indicado a continuación:</p> <p>AUTO PARN No.2001</p>

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800373X					
Tomador:	IGNACIO REYES BONILLA				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	ANUAL				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.ICQ0800373X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor IGNACIO REYES BONILLA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ANTRACITAS, ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del Municipio de TUNUNGUA y PAUNA, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	ANTRACITAS, ESMERALDAS Y DEMÁS CONCESIBLES	\$7'100.000	5%	-	\$355.000

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 **Requerir al titular bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

2.1.2.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores actualizados.

2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021; y I, II y III del año 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los

anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1045 del 23 de diciembre de 2022.**

2.2.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el

					<p>décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 345 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 8 de marzo de 2018, Auto PARN 1885 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 57 de 20 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 3703 de 30 de diciembre 2020, notificado por Estado Jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, Auto PARN No 2436 de 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 104 de 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	10	28-dic-22	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

**AUTO PARN
No.2002**

2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFM-09511

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Tomador:	EDGAR CORRADINE CUEVAS	

OBJETO DE LA POLIZA

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IFM-09511, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor EDGAR CORRADINE CUEVAS, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizada en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, departamento de Casanare...”.

Etapas contractuales	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO (Año 15)	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Gravas de	48.000 m ³	10%	\$26.786,90	\$128.577.120 M/Cte.

Cantera

CALCULO

Valor a Asegurar = Producción proyecel PTO (año 15) * Precio UPME* 10%

Producción PTO= 48.000 m³

Porcentaje (%) = 10 %

Precio UPME: \$26.786,90 (Resolución No 000130 del 28 de marzo de 2022)

Valor a asegurar:

48.000*10%*\$26.786,90 = \$128.577.120 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE).

** Se aclara que se debe tener en cuenta la resolución UPME vigente a la fecha en que se constituya la póliza.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2022, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 2.3.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No 2128 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 090 del 25 de noviembre de 2021, referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.11 del presente acto administrativo..
- 2.3.2. Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-09511, que dentro de los 10 primeros días de febrero de 2023, vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.
- 2.3.3. Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-09511, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.
- 2.3.4. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.3.5. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2.3.6. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1073 del 27 de diciembre de 2022.**
- 2.3.7. Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

➤ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 1288 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 073 del día 13 de julio de 2022, relacionado con la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 572 de 15 de junio de 2022.

2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.9. Informar al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.

2.3.10. Informar que se evidencia que el contrato de concesión IFM-09511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.11. Informar al titular minero que debe allegar la actualización al Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado, en atención a la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano

					<p>de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; según lo indicado el Artículo 5 de la Resolución No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM y para lo cual la fecha máxima de presentación de dicha actualización corresponde hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ	8	28-dic-22	<p>AUTO PARN No.2003</p> <p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar La Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000205, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.</p> <p>2.1.2. Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado AnnA No.36016-0 de fecha 05 de noviembre de 2021.</p> <p>2.1.3.Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado AnnA No.50970-0 de fecha 11 de mayo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías</p>

correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, según tarea AnnA No. 10119841 de fecha 19 de diciembre de 2022.

2.1.4. Aprobar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I, II y III de 2022.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero anual de 2020 que haya lugar junto con el plano de labores del año reportado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 997 de diciembre 20 de 2022**

2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9 del presente acto.

2.3.6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000205 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	10	28-dic-22	AUTO PARN No.2004	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH6-08142X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y II del año 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la póliza minero ambiental bajo las características expuestas en el numeral 1.11 del presente acto, toda vez que fue constituida por un valor menor</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"</i> específicamente, para que allegue: los formularios de declaración de producción y</p>

liquidación de regalías de los trimestres I y III de 2022, dado que no se evidencian en el expediente minero ni en plataformas de la ANM.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3 **Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; específicamente, para que allegue: el pago correspondiente a la multa impuesta en la Resolución VSC 000478 03 septiembre 2020, por medio de la cual *SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION IH6-08142X.*, por valor de 10 salarios mínimos legales vigentes

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.
- 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
- 2.3.4 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
- 2.3.5 subsanar los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 2181 de 01 de diciembre de 2021 referente a los trimestres de regalías II y III del 2021
- 2.3.6 INFORMAR al titular minero que los documentos allegados mediante radicado No. 20211001556032 y No. 20211001556302 de fecha 04/01/2022, en donde se da respuesta al Auto PARN 1142 de 06 julio de 2021, Notificado por estado 048 del 7 de julio de 2021, se dan por recibidos y serán verificados en próxima visita de fiscalización.
- 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge **CONCEPTO TECNICO PARN N 1016 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022**

					<p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	7	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCO-09011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 500-46-994000000635 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 4 de octubre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2023.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar al titular minero que se encuentra próximo a causar la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1039 del 23 de diciembre de 2022.**

2.3.5 Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221001686302 del 14 de marzo de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante

auto PARN 450 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 16 del 3 de marzo de 2020, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.

2.3.6 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 8789906, presentado con radicado No. 38389-0 del 17 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.7 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 8790254, presentado con radicado No. 38393-0 del 17 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.8 Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2158 del 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 fueron allegados.

2.3.9 Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0450 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de marzo 2020 donde se requería la presentación de un Informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Minero Exploratorio.

2.3.10 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

					<p>2.3.11 Informar que mediante Auto PARN No. 0450 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.12 Informar a la aseguradora la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000635 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	8	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIM-09501, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 340 46 994000000309, expedida por la Aseguradora Solidaria Colombia, con vigencia desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, dado que se encuentra bien constituida, está debidamente firmada y se presenta soporte de pago.</p>

**AUTO PARN
No.2006**

2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022.

2.2.REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

2.2.1.1 La presentación de la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días.

2.2.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.3.1 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 2457 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 del 28 de diciembre de 2021, relacionado con la no renovación de la póliza de cumplimiento.

2.3.2 Informar al titular, que se DA POR RECIBIDO el Radicado No 20211000997892 del 03 de marzo de 2021 y Radicado No 20211001472472 del 07 de octubre de 2021, como respuesta al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PAR Nobsa No. 0917 de fecha 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico PARN-019-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual se

- autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental, no obstante será requerido nuevamente, cada vez que se trata de una es una obligación derivada del título.
- 2.3.3 Informar** a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2019, 2020 y 2021 y el semestral 2017 fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y la evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.
- 2.3.4 Informar** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LIM-09501, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.
- 2.3.5 Informar** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LIM-09501, que el 16 de enero de 2023 vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.
- 2.3.6 Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero
- 2.3.7** A través del presente acto se acoge **Concepto Técnico PARN No. 1017 de 22 de diciembre.**
- 2.3.8** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 del 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA	10	28-dic-22	AUTO PARN No.2007	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLG-15061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los pagos por concepto de declaración de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte pago para el mineral gravas de río, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la póliza minero ambiental bajo las características expuestas en el numeral 1.10 del presente acto y firmada por el tomador</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente, para que allegue: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago del I, II y III trimestre de 2022; teniendo en</p>

cuenta que no se evidencian en el expediente.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.

2.3.3 INFORMAR al titular minero que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 por un valor de SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$75.041), no será evaluado hasta tanto se aclare el motivo por el cual se presenta una

- constancia de transferencia de fecha 28/01/2020 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1'667.074), siendo que al verificar el formulario este fue bien liquidado.
- 2.3.4 INFORMAR que el FBM anual de 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 48315-0 del 04/04/2022; será evaluado a través de esta plataforma y notificado en debida forma.
- 2.3.5 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto PARN No. 0076 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 003 del 21 de enero de 2022, relacionado con el pago de los faltantes de regalías del II y III trimestre de 2017, toda vez que estos fueron cancelados en su total como se evidencia los soportes de pago existentes en el expediente.
- 2.3.6 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto PARN No. 0076 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 003 del 21 de enero de 2022, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2021 en razón a que estos reposan en el expediente con su respectivo soporte de pago.
- 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
- 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 1020 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022**
- 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

						de las obligaciones pendientes.																								
						2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																								
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S	9	28-dic-22	AUTO PARN No.2008	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” para que presente la Póliza Minero Ambiental, con las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PF3-09461</th> </tr> <tr> <td>Tomador :</td> <td colspan="2">GREEN RIVER STONES S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Anual</td> </tr> <tr> <th colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="3">“se Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión Minera número PF3-09461, Celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la empresa GREEN RIVER STONES S.A.S, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de BOYACÁ.”</td> </tr> <tr> <td>Etapas contractuales</td> <td colspan="2">CyM</td> </tr> <tr> <td>Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Inversión del % Precio Valor a asegurar</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PF3-09461			Tomador :	GREEN RIVER STONES S.A.S		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Anual		OBJETO DE LA POLIZA			“se Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión Minera número PF3-09461, Celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la empresa GREEN RIVER STONES S.A.S, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de BOYACÁ.”			Etapas contractuales	CyM		Valor asegurado	Mineral	Inversión del % Precio Valor a asegurar
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PF3-09461																														
Tomador :	GREEN RIVER STONES S.A.S																													
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																												
Vigencia Póliza	Anual																													
OBJETO DE LA POLIZA																														
“se Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión Minera número PF3-09461, Celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la empresa GREEN RIVER STONES S.A.S, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de BOYACÁ.”																														
Etapas contractuales	CyM																													
Valor asegurado	Mineral	Inversión del % Precio Valor a asegurar																												

2.2.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1055 del 26 de diciembre de 2022.**

2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1948 de fecha 27 de octubre de 2021, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1948 de fecha 27 de octubre de 2021, referente a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación o en su defecto certificación del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2512 de fecha 05 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, referente a la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental de manera inmediata.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. PARN No. 0540 de fecha 12 de marzo de 2020, referente a la presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1948 de fecha 27 de octubre de 2021, referente a la presentación del Plan de Gestión Social.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. 1948 de fecha 27 de octubre de 2021, referente a la presentación del comprobante de pago concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$315.904), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

2.2.6. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.7. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión PF3-09461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de

						<p>Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S.	12	28-dic-22	AUTO PARN No.2009	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente el comprobante de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido del 11 de octubre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.634.548), junto con los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que</p>

póliza de cumplimiento que ampare el contrato y que cumpla con las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Informar a la titular minera que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso debe renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo, la misma debe cumplir las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PF4-09281		
Tomador :	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S.	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	Anual	
OBJETO DE LA POLIZA		
""Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PF4-09281 celebrado entre La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa		

COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S. durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACÁ ...”.

Etapa contractual	CyM				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Esmeraldas	\$11.830.424,05	5%	No aplica.	\$591.521

CONCEPTO
La póliza de cumplimiento y disposiciones legales a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería, por un monto asegurado correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$591.521), debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y recibo de pago y con las características de constitución identificadas en el presente numeral.

2.2.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. PF4-09281, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.2.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. PF4-09281, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1038 del 23 de diciembre de 2022.**

2.2.6. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2419 de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1741 de 24 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N. 050 del 25 de octubre de 2019, referente a la presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conminado mediante Auto PAR o. 2419 de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2028 de 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre de 2021, referente al cumplimiento de la cláusula 7 numeral 7.15 de la minuta de contrato en lo que tiene que ver con la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, referente a la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental de manera inmediata.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre de 2021, referente a la presentación del acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre de 2021, referente a la presentación de
 - Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 8.457.235, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
 - Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.753.237), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0575 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, específicamente en lo que tiene que con acreditar el pago de:
 - SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.107.569) correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de Exploración periodo comprendido



entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018.

- SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVESIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.526.913) correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 al 10 de octubre de 2019.
- SIETE MILLONES NOVESIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.978.562) correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020.

2.2.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.8. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión PF4-09281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	8	28-dic-22	AUTO PARN No.2010	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>2.1 . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.2. Advertir a la sociedad titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.3. Informar la sociedad titular que NO se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los autos indicados en el numeral 1.13, del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 934 de 15 de noviembre de 2022.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01289-15</p>	<p>JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</p>	<p>11</p>	<p>28-dic-22</p>	<p>AUTO PARN No.2011</p>	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza N° 3943101003722 expedida por la compañía Seguros del Estado que ampara el título 01289-15, con vigencia desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el 9 de septiembre de 2023, con un valor asegurado de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'300.000), no obstante se recuerda al titular que la póliza futura debe ajustarse al valor indicado en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presenta en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios de pago declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>2.2.1.2 El faltante al pago de la inspección de campo, realizada el 12 de abril de 2011 y requerida mediante el Auto No. 0183 del 15 de marzo de 2011, generado por el pago extemporáneo por la suma de seiscientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos m/cte. (\$678.108 M/Cte.) y El faltante a pago de la visita de fiscalización de fecha 24 de abril de 2012; por la suma de (\$111.870 M/Cte.)</p> <p>2.2.1.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días a su expedición</p>
--------------------	-----------------	---------------------------------------	-----------	------------------	-------------------------------------	--

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2408 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 de 24 de diciembre de 2021, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental.

2.3.2 Informar al titular los Formatos Básico Mineros allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería semestral de 2015; anual de 2015, 2020 y 2021 fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.

2.3.3 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 01289-15, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.3.4 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 01289-15, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.3.5 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.6 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento realizado bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No.47 de 16 de noviembre de 2019, para que allegue La complementación del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado 20169030044642 de fecha 08 de junio de 2016.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1645 de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 de fecha 16 de noviembre de 2019; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0232 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 008 de fecha 04 de febrero de 2020; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, I y III trimestre de 2018; I, III y IV de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1473 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago.

Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0007 de fecha 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso;

					<p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2408 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 de fecha 24 de diciembre de 2021; en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre del año 2021.</p> <p>Requerimiento realizado bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No1320 de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 de fecha 19 de julio de 2022, donde se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°. 611 de 22 de junio de 2022, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 16 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 611 de 22 de junio de 2022.</p> <p>2.3.7 Informar al titular, que A través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 1043 de 23 de diciembre de 2022</p> <p>2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ÁNGELES TORRES BENAVIDES	12	28-dic-22	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJJ-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular minero bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p>

2.1.1.1. La corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales 14-43-101009054, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de julio de 2022 hasta el 19 de julio de 2023, toda vez que no se encuentra suscrita por el titular o el tomador de la póliza. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído.

2.1.1.2. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV del año 2021 y I, II y III trimestres del 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.

2.2.2 Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No.0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, por la no la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PAR No 2075 de fecha 16 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 087 del día 17de noviembre 2021,



- respecto La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV del año 2020 y I, II y III trimestres del 2021
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través Auto PARN No. 2080 del 10 de diciembre de 2019, notificado por el estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, respecto presentar informe de avance.- Ejecutar actividades de cierre y abandono, que se encuentran inactivas y abandonadas, ubicadas en las coordenadas E9992082, N1101257, cota 968 msnm.
 - Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través Auto PARN No. 3091 del 17 de noviembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, respecto Instale señalización informativa a fin de facilitar la ubicación y acceso al área del título minero.
 - Requerimiento bajo apremio de multa el pago faltante de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.696) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.0007 de fecha 5 de abril de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, es de aclarar que este valor está calculado a fecha del 24 de diciembre de 2020.

2.2.3 Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FJJ-101, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.2.4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FJJ-101, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.2.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 1048 de 26 de diciembre de 2022.**

						<p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																		
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	8	28-dic-22	AUTO PARN No.2013	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestres del 2020 y I, II y III Trimestre del 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 27 de diciembre de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1074 del 28 de diciembre de 2022, indicado a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-11521</td> </tr> <tr> <td>Tomador(es):</td> <td>DANIEL ALFONSO CABRERA</td> <td>C.C. 74.270.081</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Un año</td> </tr> <tr> <td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-11521			Tomador(es):	DANIEL ALFONSO CABRERA	C.C. 74.270.081	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL																								
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHS-11521																								
Tomador(es):	DANIEL ALFONSO CABRERA	C.C. 74.270.081																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																						
Vigencia Póliza	Un año																							
OBJETO DE LA POLIZA																								

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HHS-11521 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor DANIEL ALFONSO CABRERA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá”.

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón Mineral	\$5.000.000	5%	No aplica	\$250.000

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

2.2.2.1 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.

2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.2.2.3 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

correspondiente al IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar al titular minero que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la

terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1074 del 28 de diciembre de 2022.**

2.3.5 Informar al titular que es cierto que mediante radicado No. 20211001620872 de fecha 14 de enero de 2022, se allega de forma parcial respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No. 2138 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, frente al plan de cierre y abandono en todas las áreas intervenidas por la actividad minera, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos generados por las minas en estado de abandono, instalando la respectiva señalización de labores en estado de cierre y abandono, no se allegan los soportes correspondientes que permitan establecer el cumplimiento la realización de las actividades en el área; razón por la cual se CONMINA para que presente los soportes necesarios que den cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas, en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.

2.3.6 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. No. 3128 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 25 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2253 de fecha 09 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 095 de fecha 10 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	11	28-dic-22	AUTO PARN No.2014	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JL5-14091 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, y III del año 2022, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2.1.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.

2.1.3.1 Los Formatos Básicos mineros correspondientes al año 2021, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2. INFORMAR al titular que los FBM anuales de 2019 y 2020, no son procedentes de evaluación, toda vez que los mismos deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2017.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.2386 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 el 23 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos mineros correspondientes a los años 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM .
- Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2779 de fecha 21 de octubre 2020, notificado por el estado jurídico N° 057 de fecha 22 de octubre 2020, específicamente por la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020, con su correspondiente recibo de pago, póliza minero ambiental.

- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 1144 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del soporte de pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2019, por el valor de TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 330) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.
- Requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.2386 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.102 el 23 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN 1975 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, en lo relacionado con la presentación del soporte de pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$855.747), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del valor faltante de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-000012 de 9 de mayo de 2013

2.2.6. Informar que, en atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1031 de 23 de diciembre de 2022.**

2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OG2-10224X	GEOLIANO S.A.S.	7	28-dic-22	AUTO PARN No.2015	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10224X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el pago de un valor de ciento ochenta y tres mil doscientos veinte pesos m/cte. (\$ 183.220,00) más los intereses que se causen hasta la fecha de día de su pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el día 20 de septiembre de 22 al 19 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 1028 del 22 de diciembre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente</p> <p>2.1.2 Poner el conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para</p>

que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:

2.1.3.1 Para que presente a la autoridad minera el programa de trabajos y obras (PTO).

2.1.3.2 Acto administrativo que donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero, o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental no mayor a 90 días.

2.1.3.3 Formato Básico Minero anual del año 2021 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018; proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.

2.1.3.4 El plan de gestión social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.21. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.22. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.3.23. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 343 de 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020, respecto de allegar el pago por un valor de ciento cincuenta y un mil setecientos veintisiete pesos m/cte. (\$ 151.727,00) correspondiente al canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

- Requerimiento bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 3397 de fecha 14 de diciembre de 2020, respecto del incumplimiento de allegar el pago por un valor de ciento sesenta mil ochocientos treinta y un mil pesos m/cte. (\$ 160.831,00), correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- Requerimiento bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 2495 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, con respecto del incumplimiento de allegar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de

exploración, periodo comprendido entre 20 de septiembre de 2021 al 19 de septiembre de 2022, por un valor de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte. (\$166.460), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- Requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2583 de fecha 07 de OCTUBRE de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2020, con respecto al incumplimiento de allegar el formato básico minero anual del año 2019 junto con su plano de labores actuales anexo.

- Requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2495 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, respecto al incumplimiento de allegar el formato básico minero anual del año 2020 junto con su plano de labores actuales anexo.

- requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0922 de fecha 02 de junio de 2022, notificado en estado No. 964 del 3 de junio de 2022, respecto al incumplimiento de presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2-10224X, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención.

2.3.24. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad del auto PARN No. 2495 de fecha 29 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021, dado que mediante número de evento 295391 y numero de radicado 36865-0 de fecha 18 de noviembre de 2021 el titular del contrato de concesión OG2-10224X por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA se allego dicho requerimiento.

2.3.25. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 1028 de 22 de diciembre de 2022.**

2.3.26. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>RDT-14481</p>	<p>MUNICIPIO DE PACHAVITA</p>	<p>6</p>	<p>28-dic-22</p>	<p>AUTO PARN No.2016</p>	<p style="text-align: right;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RDT-14481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al Municipio de Pachavita bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--------------------	------------------	-------------------------------	----------	------------------	---------------------------------	--

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1081 del 28 de diciembre de 2022.**

2.3.4 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero anual de 2019 presentado con radicado No. 17473-0 de 18 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.5 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado con radicado No. 37170-0 de 24 noviembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.6 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero anual de 2021 presentado con radicado No. 45883-0 de 9 de marzo de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.7 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el

décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No. 3723 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

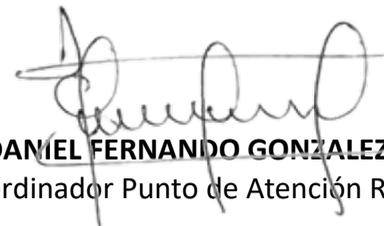
2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO